

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas relativa a la concesión de una subvención consignada nominativamente en la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, al Ayuntamiento de Riotuerto por un importe de VEINTIÚN MIL (21.000,00) EUROS, para el desarrollo del programa de educación infantil (primer ciclo), y de conformidad con lo establecido en del artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por la presente resolución,

RESUELVO

A) Conceder una subvención nominativa al Ayuntamiento de Riotuerto para el ejercicio 2026, destinada a ejecutar el programa de educación infantil (primer ciclo), con los siguientes requisitos:

Primero. – Objetivo y objeto de la Subvención:

La subvención se contempla con un doble objetivo: por un lado, la atención educativa al alumnado del primer tramo de educación infantil, al ser una prioridad para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, desde la creencia de que una formación de calidad en las primeras edades garantiza un pleno desarrollo de los niños y niñas y por otro, propiciar una mejor conciliación de la vida familiar y laboral de las familias a través de una escolarización flexible, siendo precisamente el objeto de la subvención la creación, mantenimiento y mejora de la escolarización gratuita en esta etapa

Segundo. - Procedimiento de concesión de la subvención:

Por tratarse de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe que no excede de sesenta mil (60.000,00) euros, el procedimiento de concesión será el de concesión directa en aplicación del artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Previamente a la concesión, el Ayuntamiento de Riotuerto ha presentado una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y que incluya expresamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien, autorizar al Gobierno de Cantabria a recabar dicha información.

Tercero. - Plazo en que será notificada la resolución:

La concesión será notificada en el plazo de 10 días desde su resolución.

Cuarto. – Justificación:

La justificación del pago se realizará hasta el 10 de febrero del 2027, por la totalidad de la cantidad subvencionada, sobre la que recaerá informe favorable del Jefe del Servicio de Centros con el “Visto Bueno” de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas. La documentación justificativa deberá contener los siguientes documentos:

a) Certificación de la Intervención, u órgano de control interno equivalente, con el “Visto bueno” del Alcalde/sa, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad perseguida.

b) Memoria económica justificativa de la Intervención u órgano de control interno equivalente, con el “Visto Bueno” del Alcalde/sa, conforme al Anexo que se acompaña, que contenga:

I) Relación clasificada de los gastos, que deberán referirse a actividades realizadas o generadas en el año de concesión de la subvención, sin que en ningún caso puedan imputarse los realizados en los meses de julio y agosto, al ser periodos no lectivos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y devengado, siempre, dentro del año de concesión de la subvención.

Podrán imputarse como gastos costes directos e indirectos.

- Se considerarán costes directos los gastos de personal: nóminas y seguros sociales del personal de apoyo en las aulas de dos años. (Todo gasto justificativo referido a una nómina deberá ir acompañado del correspondiente gasto de seguridad social).
- Se considerarán costes indirectos los gastos que se generen en limpieza y suministros como agua, teléfono, gas, gasóleo, energía eléctrica o cualquier otro tipo de energía. (En el caso de justificación de gastos de limpieza con las nóminas del personal que realiza este trabajo, cada nómina deberá ir acompañada del correspondiente gasto de seguridad social). Los gastos en material escolar (gastos en papelería, cuentos, pinturas, plastilinas, juegos didácticos, etc.). Gastos en reparaciones menores y de mantenimiento con cargo al Capítulo 2 del presupuesto municipal (gastos corrientes).

En el supuesto de imputarse algunos de los costes indirectos relacionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/ 2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en un porcentaje máximo del 25 % y con el límite máximo, la suma de los mismos, del 15% del importe total de la subvención concedida.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

II) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Quinto. – Forma de pago:

El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% (21.000,00 €), que se abonará en el momento de la concesión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Sexto. – Compatibilidad:

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Séptimo.-Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación de la actividad subvencionada en un 100% del importe de la subvención.

Cuando la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000 euros, deben cumplirse dos condiciones estrictas:

- Que el contrato se celebre obligatoriamente por escrito, remitiéndose una copia del mismo junto con la documentación justificativa de la subvención.
- Que la celebración del contrato sea autorizada previamente por el órgano que concede la subvención. En el supuesto de no poder cumplirse este requisito por haberse formalizado el contrato con anterioridad a la tramitación del expediente de concesión de la subvención, será suficiente la presentación de la copia del contrato a que se refiere el apartado anterior.

La subcontratación no exime al beneficiario de su responsabilidad en la ejecución del servicio.

Octavo. – Incumplimientos:

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio. Será de aplicación, asimismo, el régimen sancionador previsto en el Título IV de la citada Ley 10/2006 de 17 de julio.

Noveno. – Otros requisitos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/ 2015, de 20 de julio (BOE de 29-7-2015) de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia (modifica el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, incorporando el apartado 5), en la que se establece la obligación de acreditar para quienes pretenden acceder o ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen

contacto habitual con menores ,que no tienen antecedentes penales por haber cometido delitos sexuales, el Ayuntamiento deberá exigir que todos los trabajadores que participen en la actividad subvencionada, estén en posesión del correspondiente certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales que acredite que los mismos no tienen antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual. Esta acreditación deberá también exigirse, durante el desarrollo de la actividad, en el caso de sustitución de algún trabajador

B) Autorizar y disponer un gasto a favor del Ayuntamiento de Riotuerto (NIF: P3906400A) por importe de VEINTIUN MIL EUROS (21.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.322A.462.31 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Ayuntamiento de Riotuerto podrá efectuar el requerimiento previo al que se refieren los artículos 44 y siguientes de la mencionada Ley.

Cúmplase y trasládese a: Secretaría General, Intervención General y Beneficiario.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades.